

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LLEVAR A CABO LA INUNDACIÓN INVERNAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22.4.BIS DE LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020

La Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, establece en su Anexo I los compromisos que deberán cumplir los solicitantes de la Operación 10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces, “aves en arrozales”, entre los que se encuentra inundar en mosaico hasta el 15 de diciembre al menos 1/3 de la superficie comprometida.

Mediante Orden de 29 de abril de 2022, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2022 de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015, se realizó convocatoria de la Operación 10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces, “aves en arrozales”.

Por otra parte, la Orden de 28 de abril de 2022, por la que se modifica la citada Orden de 26 de mayo de 2015, había establecido un rediseño de la Operación 10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces, “aves en arrozales” motivada por la progresiva escasez de precipitaciones unida a las consecuencias económicas y sociales acaecidas por la guerra de Ucrania. Ello suponía introducir en el Anexo I un nuevo apartado c) bis denominado, compromisos aves en arrozales, que sería de aplicación a partir de la convocatoria 2022, que consiste en inundar en mosaico hasta el 15 de diciembre al menos 1/3 de la superficie comprometida, compromiso que se podrá realizar en explotaciones de 30 o menos hectáreas en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Asimismo, se añadía un nuevo apartado 4) bis al artículo 22 por el que la persona beneficiaria debe comunicar la decisión de llevar a cabo la inundación invernal a la Delegación Territorial en el impreso establecido al efecto, en el período comprendido del 1 al 31 de octubre del año de la solicitud, con indicación de los recintos que se mantendrán inundados tras la cosecha de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

Durante la campaña 2022, se publicó el Real Decreto-Ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía y, en el mismo sentido, en esta Comunidad Autónoma, el Decreto-Ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación excepcional de la sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero.

En el contexto expuesto en el párrafo anterior, los representantes del sector arrocero de Andalucía, pusieron de manifiesto su preocupación por la situación de sequía atravesada en el momento ya que la dotación de agua disponible se redujo hasta al 50% de las necesidades habituales con respecto a campañas anteriores.

Ello implicó que determinadas explotaciones agrarias no pudieran sembrar arroz por lo que hubo que adoptar medidas con el fin de ser eficiente en el manejo del agua, preservar el terreno de la alta contaminación y preservar el medioambiente.

Al respecto, en virtud del artículo 4.1 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, en lo que atañe a las ayudas al desarrollo rural, se establece, que si un beneficiario no ha podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

En base a ello, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que con carácter excepcional para la campaña 2022, se exime del cumplimiento de la primera condición de admisibilidad establecida en el Anexo I, apartado A, punto 3) bis “aves en arrozales”, de la Orden de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes de la ayuda a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces que se encuentran en las circunstancias que se citan.

Asimismo, en base al mismo artículo del citado Reglamento Delegado, próximamente se conocerá el detalle y publicará en BOJA una Resolución por la que con carácter excepcional para la campaña 2022 no aplica en ciertos casos las penalizaciones por incumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo I apartado c)bis, puntos 2 y 3 de la Orden de 26 de mayo de 2015, modificada por la Orden de 28 de abril de 2022, a los solicitantes de la ayuda a la Operación 10.1.8.2 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, que se encuentren en las circunstancias que se citan.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32.1., dispone que la Administración salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Por las circunstancias expuestas se justifica la ampliación del plazo de presentación de la declaración de la decisión de llevar a cabo la inundación invernal a la Delegación Territorial con el fin de que con anterioridad a la finalización de ese plazo el agricultor pueda conocer la Resolución próxima a publicar, plazo que se prevé ampliar, en 10 días naturales, es decir, hasta el jueves 10 de noviembre incluido.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en particular el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, que asigna el ejercicio de las funciones de Dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ACUERDO

Ampliar para la campaña 2022, el plazo de presentación de la comunicación de la decisión de llevar a cabo la inundación invernal a la Delegación Territorial establecido en el apartado 4) bis del artículo 22 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en 10 días naturales, es decir, hasta el jueves 10 de noviembre incluido.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, contra el presente acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo. Electrónicamente: Raquel Espín Crespo